



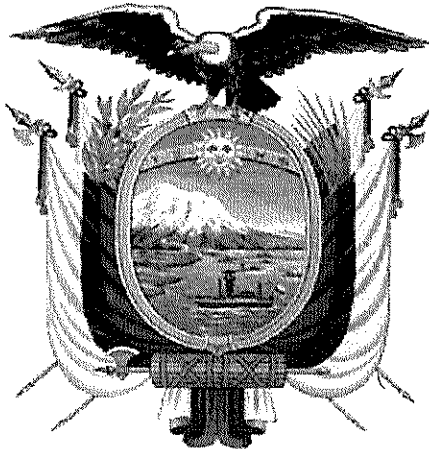
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda prestar servicios que solvente necesidades básicas colectivas, así como el control, expendio de víveres y servicios de faenamiento, a fin de contribuir al fomento de la seguridad alimentaria que es responsabilidad de todos los niveles de gobierno. La producción sustentable de alimentos, especialmente derivados del sector agropecuario debe estar ajustado a las políticas del buen vivir.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga facultad a los municipios para aplicar tasas contributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos, en este contexto, la regulación de las tasas de rastro, así como fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del camal o matadero municipal que funciona en el cantón, procurando que aquello sea autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para este fin.

La ley de mataderos o sanidad animal, manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de este reglamento, deberán concordar con sus disposiciones legales. Es conveniente para los altos intereses del cantón y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad a precios equitativos y justos, por lo que se hace prioritario la actualización de la Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 281 de la **Constitución de la República del Ecuador**, dispone que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”*;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”*;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, en el Art. 186 inciso segundo dispone que: *“ Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”; y, en el inciso tercero así mismo dispone que “Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva”;

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos, la Ley de Mataderos y Camales vigente;

Que, así mismo es necesario y prioritario actualizar mediante mecanismos normativos los ingresos por los servicios que presta el camal municipal con el fin de retribuir al mismo para sus mejoras y mantenimiento; y,

Que, “La siguiente Ordenanza que reforma a la Ordenanza que Reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro”, ha sido publicada en el Registro Oficial Nro. 104 del 13 de junio del 2007, antes de la vigencia de la Constitución y COOTAD vigentes a la actualidad, por tanto es necesario contar con una nueva normativa que reglamente la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.

CAPITULO I

DEL OBJETO, DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO.

Art. 1.- Del Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios adecuados para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal en el territorio del cantón Palanda.

Art. 2.- Del Ámbito de la Aplicación.- La presente ordenanza será aplicada dentro de la circunscripción territorial del Cantón Palanda.

Art. 3.- Responsables del Servicio.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto a la comisión del ramo nombrada por el Concejo e integrada por un Médico Veterinario, la Unidad de Medio Ambiente y la Comisaria Municipal.

La comisión del ramo realizara periódicamente inspecciones del servicio, y recomendará a la Alcaldía impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

que implica la matanza y el faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos técnicos modernos para el manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Art. 4.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para los ingresos de ganado bovino, porcino, caprino y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne. Con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 5.- El Administrador del Camal Municipal será el Médico Veterinario del GAD del cantón Palanda.

Art. 6.- El administrador del camal, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (AGROCALIDAD) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control del ganado vacuno, porcino y su faenamiento.

Art. 7.- Le corresponde al administrador del camal lo siguiente:

- a. Llevar un registro ordenado del ganado faenado.
- b. Exigir la presentación del comprobante de pago del cupo para el faenamiento.
- c. Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas.
- d. Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.
- e. Orden de desposte donde se determina la filiación del semoviente (marca y sexo) que es emitida a través del área de recaudaciones del Gobierno Municipal del Cantón Palanda.
- f. Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD.
- g. Responsabilizarse de la limpieza y mantenimiento de los espacios fijado en lo que se refiere a: reposo, faenamiento y expendio de la carne.

Art. 8.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Médico Veterinario verificará la documentación completa para su posterior inspección sanitaria y luego para su matanza normal del animal.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal en los siguientes casos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

- a. Si no cuenta con la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b. Sin la autorización correspondiente del Administrador del Camal.
- c. En horas fuera del horario determinado en el artículo 13 de esta ordenanza.

Art. 10.- El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberán responder por ello; además realizará el cuidado de los bienes existentes en el camal municipal.

Art. 11.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Palanda queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 12.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el camal máximo 48 horas, caso contrario se cobrará el 10 % de un salario básico unificado del trabajador en general; se realizarán consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, en cuya circunstancia el médico veterinario emitirá informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

Art. 13.- El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a domingo de 16h00 a 18h00.

Art. 14.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 15.- Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, donde determinará el estado de salud como: caminar tambaleante, flaco/a, caquética/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista, el animal será retirado del camal por su propietario.

Art. 16.- No se comercializarán las carnes que provengan de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Art. 17.- Al realizar la inspección post-mortem de la carne del animal faenado o parte de este, así como también los órganos extraídos del mismo, si se evidenciare que esta defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen, procedencia y se informará a Agrocalidad del particular.

Art. 18.- El Administrador del camal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 19.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere o lesione los productos cárnicos, en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actuaren a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 20.- Faenamiento de Emergencia.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Administrador del Camal Municipal es decir por el Medico Veterinario en los casos de fracturas o contusiones que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas.

Art. 21.- Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas, el propietario será comunicado para que retire según informe del médico veterinario.

Art. 22.- Prohibiciones de Faenamiento.- Se prohíben el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Palanda, en los siguientes casos:

- a. Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad; se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- b. Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Palanda; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno del médico veterinario.
- c. Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la

Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.

Página 6 de 13.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie.

- d. Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- e. Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional del camal municipal.
- f. Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- g. Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

Cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización será sancionado con un salario básico unificado, cobro que deberá hacerse por la Municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del Médico Veterinario. Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 23.- El cupo para el faenamiento de animales será otorgado por el Comisario Municipal los días lunes de cada semana; en base al cual el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, a través de Recaudaciones, cobrará a los usuarios por los servicios que presta la Administración del Camal Municipal las siguientes tasas:

Ganado mayor (bovino):	4 % del SBU.
Ganado menor (porcino):	2 % del SBU.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE.

Art. 24.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

plástico.

Art. 25.- Del Vehículo Furgón.- El propietario del furgón acreditado o contratado por los propietarios de los semovientes para prestar los servicios de transporte cárnico desde el camal municipal hasta las diferentes tercenas municipales, particulares y parroquiales, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de res y cerdos.
- b. Contar con ropa adecuada para el personal que realice este tipo de actividad.
- c. Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por la Dirección de Salud, AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y GAD Municipal.
- d. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada de la misma.

Art. 26.- El vehículo furgón, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el propietario deberá lavarlo con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas municipales y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

Art. 27.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Palanda, deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario o quién haga sus veces.

Art. 28.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, utilizaran uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 29.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 30.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, con las directrices de AGROCALIDAD.

Art. 31.- Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, se requiere de autorización del Veterinario del Camal Municipal para poder comercializar el producto.

Art. 32.- De los Servicios que Presta el Camal Municipal.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

- a. Servicio de Guardianía.
- b. Recepción de semovientes, bovinos y porcinos.
- c. Corrales de recepción y reposo.
- d. Control veterinario.
- e. Matanza.
- f. Faenamiento.
- g. Escaldado de porcinos.

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

Art. 33.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 6 de esta ordenanza.

Art. 34.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario- Administrador del Camal Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 35.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.
- b. Proceder a sacar las vísceras.
- c. Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.

Art. 36.- Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 37.- En caso de cisticercosis del animal se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario.

Art. 38.- El cerdo se lo dividirá a lo largo, con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros

CAPITULO VIII

CONTROL DEL EXPENDIO DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES DE TODO EL CANTÓN PALANDA

Art. 39.- El Administrador de Camales, con el apoyo de la Comisaría de Higiene y abastos

Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.
Página 9 de 13.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

a cargo de la Comisaría Municipal, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad, incluidas las parroquias donde se expendan el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento a la Ordenanza y a la Ley de Soberanía Alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE PALANDA.

Sección Primera

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 40.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

- a. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza.
- b. Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.
- c. El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 06h00 de la mañana, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.
- d. Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal de la ciudad de Palanda y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.
- e. Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

Sección Segunda

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 41.- De las prohibiciones.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

1. Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

2. La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (Putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.). Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.
3. El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
4. Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
5. Ninguna persona podrá ingresar al camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

Sección Tercera

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 42.- El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50 % del salario básico unificado del trabajador en general, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar, siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro publicada en el Registro Oficial Nro. 104 del 13 de junio de 2007, y demás ordenanzas expedidas sobre la materia y que se encuentren en contraposición con la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; además será publicada en la página web de la municipalidad y en la gaceta oficial institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 26 de agosto de 2016.



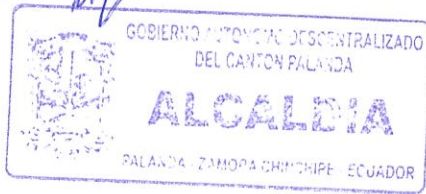
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA


Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.




Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO DEL GAD CANTÓN PALANDA.



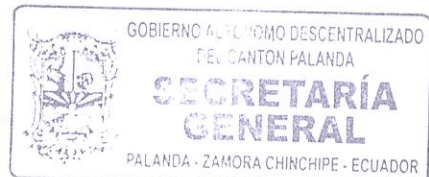
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza que Reglamenta la Prestación del Servicio del Camal Municipal del Cantón Palanda y la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro", fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 19 de agosto de 2016 y 26 de agosto de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 26 de agosto de 2016, a las 11h40.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

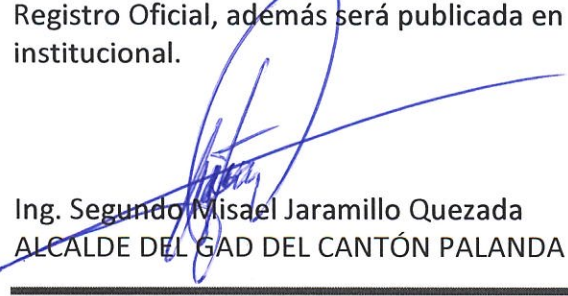


SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 26 días del mes de agosto de 2016, a las 13h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 26 días del mes de agosto de 2016, a las 16h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web de la municipalidad y gaceta oficial institucional.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 26 de agosto de 2016 de 2016.-
LO CERTIFICO.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

